

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2024

GACETA NO. 30

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO 599 APROBADO POR LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 102, 146 TER Y 176 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGUA.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2229 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2251 AMBOS DE CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE LAS DONACIONES.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 147 TER Y 147 QUATER Y SE REFORMA EL TÍTULO CAPÍTULO III DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	41

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	55
LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LOS MUNICIPIOS DE: CANELAS, MAPIMÍ, SAN BERNARDO, PÁNUCO DE CORONADO, TLAHUALILO, NAZAS Y SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.....	60
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.....	61
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.....	62
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.....	63
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.....	64
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.....	65
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO.....	66
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.....	67
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.....	68
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.....	69

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.	70
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO HIDALGO, DGO.	71
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.	72
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.	73
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.	74
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.	75
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.	76
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRECIO DE GARANTÍA DEL FRIJOL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	77
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "CÁNCER" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	78
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	79
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO NACIONAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	81
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PAN" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".	82
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEMBRANDO VIDA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACATAMIENTO JUDICIAL" PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA.	84

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN 85

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
22 de octubre de 2024

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 16 de octubre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Declaratoria de aprobación del decreto 599** aprobado por la LXIX Legislatura, **que contiene reformas a los artículos 102, 146 TER y 176 primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, en materia de lengua de señas mexicana.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de agua.

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 2229 y una fracción III al artículo 2251 ambos de Código Civil para el Estado de Durango**, en materia de revocación de las donaciones.

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adicionan los artículos 147 Ter y 147 Quater y se reforma el título capítulo III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**.

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango**.

(Trámite)

11o.- **Lectura a los dictámenes** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, de los Municipios de: Canelas, Mapimí, San Bernardo, Pánuco de Coronado, Tlahualilo, Nazas y San Pedro del Gallo, Dgo.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 12o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Topia, Dgo.**
- 13o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.**
- 14o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.**
- 15o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de El Oro, Dgo.**
- 16o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Tamazula, Dgo.**
- 17o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Otáez, Dgo.**
- 18o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo.**
- 19o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Tepehuanes, Dgo.**
- 20o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 21o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.**
- 22o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio Hidalgo, Dgo.**
- 23o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Santa Clara, Dgo.**
- 24o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Canatlán, Dgo.**
- 25o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Cuencamé, Dgo.**
- 26o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Mezquital, Dgo.**
- 27o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Poanas, Dgo.**
- 28o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Precio de Garantía del Frijol”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 29o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Cáncer”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

30o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Democracia”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Salud”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Contexto Nacional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Pan”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Sembrando Vida”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acatamiento Judicial”** presentado por el **Diputado Martín Vivanco Lira**.

31o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-1P1A.- 1416.9.-Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en el cual remiten copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. DGPL-1P1A.- 1417.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en el cual remiten copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-02/2024.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su Mesa Directiva, que fungirá durante el presente mes.	Trámite: Enterados
Documento: Oficio No. SFA/SSE/704/2024.- Presentado por el C. Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, mediante el cual da cumplimiento al artículo 9º.de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. 591 HAT/24.- Enviado por el C. Salvador Torres Macías, Secretario del H. Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., en el cual remite el Segundo Informe de Gobierno, de dicho Municipio.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los Diputados en la Secretaria de Servicios Legislativos para su consulta.

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO 599 APROBADO POR LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 102, 146 TER Y 176 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, en materia de **lengua de señas mexicana**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un ser humano que padece una pérdida auditiva en mayor o menor grado, se ve disminuida, en menor o mayor medida, en las posibilidades de desarrollo personal.

La discapacidad auditiva representa una serie de barreras para la comunicación y las relaciones humanas, lo que conlleva una gran probabilidad de limitación en las oportunidades de progreso de quien la padece.

En relación a las personas con discapacidad, podemos citar lo mencionado por la Organización de las Naciones Unidas, cuando dice que la inclusión de la discapacidad es condición esencial para el respeto a los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, y asegura que respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia, sino una inversión en nuestro futuro común.

GACETA PARLAMENTARIA

Para combatir dichas limitantes, en nuestro país, como en muchos otros, se implementaron lineamientos normativos que buscan disminuir dichas barreras y facilitar la vida e interacción con su entorno a las personas con deficiencia auditiva y en general a todas las que se encuentren en algún punto del espectro de discapacidad.

En relación con lo mencionado la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, precisa que:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

...

La misma Ley citada, describe lo que se debe entender como lengua de señas mexicana:

Artículo 2...

XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

A decir del Gobierno de la República, la dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión.

La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México. Como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico.

El ser humano en la actualidad no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en los todos los ámbitos. La comunicación oral, es la forma

GACETA PARLAMENTARIA

más común que permite al ser humano participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva, se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante.

La dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, ante esta necesidad, las personas sordas han desarrollado su propia forma de comunicación, la Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, aunque esta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua.

La Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.

Si bien es cierto que cada día resulta más común el que se considere la difusión de las ideas y la información en general a través de la lengua de señas, la verdad es que ello ha sido un camino bastante lento, por lo que debemos seguir trabajando para que cada día se haga más extensa dicha forma de comunicación y sea algo habitual y común entre nuestra sociedad.

Por su parte y al respecto la Fundación UNAM señala que la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente desde 2003 y es parte del patrimonio lingüístico nacional.

La LSM, es la lengua básica para la comunicación entre la comunidad de sordos en México. Se compone de una serie de signos y movimientos manuales acompañados de expresiones faciales. La forma en la que habla usando LSM es muy diferente al español oral, pues se altera el orden de las palabras de las oraciones, tienen su propio vocabulario, gramática, etc.

Por ejemplo, un hablante de LSM asigna una seña especial para referirse al nombre propio de una persona, normalmente este “apodo” se crea con base a algún aspecto distintivo de la persona como alguna característica física, pasatiempo o gustos.

Aunque cada país tiene su propia lengua de señas, México es un país tan grande y variado que en la LSM existen variaciones en las diferentes regiones geográficas del país.

GACETA PARLAMENTARIA

En México, continúa diciendo dicha fundación, aproximadamente 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva y pueden requerir de la LSM. En compromiso con la comunicación efectiva y accesible para todos, Fundación UNAM a través del Centro de Idiomas, ofrece cursos para aprender esta lengua en diferentes niveles.

Por otro lado, en nuestra entidad, instituciones como la Universidad Juárez del Estado de Durango, la Universidad España y la Universidad Autónoma de Durango, cuentan hoy en día con canales de televisión, en los que difunden información de diversa índole, los cuales, considerando que la primera de las mencionadas es de carácter público, en general tienen un carácter más social que otros medios similares.

Además de las mencionadas instituciones, se sabe que el Instituto Tecnológico de Durango pretende, en un futuro cercano contar con un medio de información similar.

Las posibilidades que se pueda brindar mediante la aplicación de la presente propuesta, alcanzarán para que duranguenses de cualquier edad, pues siendo niñas o niños, jóvenes o adultos mayores, puedan aumentar sus posibilidades de desarrollo y progreso.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 20, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con el propósito de incluir una fracción, que contenga la obligación a cargo de la Secretaría General de Gobierno, consistente en fomentar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad y comunicación, entre los medios locales de difusión televisiva pública, privada y social, en beneficio de las personas con discapacidad, a través de la participación de intérpretes de lengua de señas mexicana en sus transmisiones.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 20**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado.

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XL...

XLI.- Coordinar y articular las políticas públicas entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal en materia de derechos niñas, niños y adolescentes;

XLII. Fomentar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad y comunicación, entre los medios locales de difusión televisiva pública, privada y social, en beneficio de las personas con discapacidad, a través de la participación de intérpretes de lengua de señas mexicana en sus transmisiones; y

XLIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 4 de octubre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **servicio social y ejercicio de las profesiones**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Servir, es estar al servicio de alguien, por lo que el servicio social es ponerse al servicio de la comunidad; es tener la disposición de beneficiar, a través del conocimiento adquirido en las instituciones de educación, a la sociedad en su conjunto.

La UNESCO (UNESDOC), en su publicación denominada “El Servicio Social Universitario. Un Instrumento de Innovación en la Educación Superior”, explica que se entiende por servicio social universitario las actividades realizadas por los estudiantes en beneficio de la comunidad, que al mismo tiempo constituyen parte de su formación profesional y cívica.

GACETA PARLAMENTARIA

Aunque el fenómeno del servicio social universitario no es nada nuevo, sólo durante los últimos decenios se ha venido extendiendo este tipo de experiencia en todo el mundo y, en particular, en los países con mayores necesidades de desarrollo. Es evidente que el servicio universitario constituye hoy una tendencia importante dentro del conjunto de las experiencias de carácter innovador realizadas en la educación superior y representa asimismo una corriente importante de la educación actual. Esta busca, en efecto, la creación y aplicación de formas que fomenten tanto la integración de la educación y el trabajo productivo en el proceso de aprendizaje como la participación en la vida activa. Cabe observar que el servicio social universitario apareció en la práctica educativa aun antes de que se forjara el término o se delimitara su concepto propiamente dicho. En este sentido, es el resultado a la vez de una evolución de la educación en su conjunto y de la educación superior en particular, y representa al mismo tiempo un campo propicio para un desarrollo innovador en lo que se refiere a políticas educativas, así como a la organización, los métodos, la estructuración de los planes de estudio, etc.

El servicio social universitario está unido en gran parte al esfuerzo realizado para hacer participar a los estudiantes y, en términos más generales, a las instituciones de enseñanza superior en general, en el progreso de la nación, y para relacionar la teoría con la práctica. Como tendencia, comenzó a manifestarse a partir de situaciones específicas, por ejemplo, las de los países socialistas en un momento dado de su desarrollo histórico, como consecuencia de sus esfuerzos por transformar la sociedad y crear nuevos valores humanos unidos a la plena realización del individuo. En esa forma, el sistema educativo y la universidad se vieron obligados a tomar derroteros poco conocidos y hasta inexplorados. No obstante, esa tendencia ha adquirido, especialmente a partir de los años 1960, todo su sentido y su dimensión en un proceso de crecimiento que ha venido aumentando durante los dos últimos decenios. Aunque esta clase de actividades se practica hoy en casi todos los países del mundo con sistemas sociales y niveles de desarrollo completamente diferentes, ha conocido sobre todo su auge actual a partir de su implantación y su extensión en los países en desarrollo (Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Tanzania, etc.). Se ha llegado en efecto, a la conclusión de que los servicios prestados por los estudiantes a través de esas actividades pueden beneficiar al conjunto de la población y a las comunidades locales, principalmente en las zonas rurales más alejadas, que son las más necesitadas.

A decir de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el servicio social universitario es parte del proceso formativo profesional, que se cumple mediante las acciones que realizan los estudiantes de las carreras técnicas y profesionales, de manera temporal y obligatoria, tendientes a la retribución social en beneficio o interés de las comunidades, a través de la aplicación de los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores adquiridos.

GACETA PARLAMENTARIA

Para la UNAM, el servicio social es una práctica académica de beneficio social y no un recurso humano calificado que puede ser utilizado para cubrir necesidades o carencias que a las instancias solicitantes no les es posible atender con recursos propios.

Con el propósito de garantizar un equilibrio entre las tres dimensiones del servicio social universitario - [Formativa, Retributiva y Social](#)-, las instituciones públicas y las organizaciones sociales solicitantes de prestadores de servicio social, deberán observar los Lineamientos y Normas de Operación del Servicio Social Universitario.

Afirma dicha institución que la misión del servicio social, es contribuir a la formación integral del estudiante universitario, mediante la participación y puesta en práctica de sus capacidades en la solución de los problemas y necesidades del país, a través de actividades que fortalezcan su conciencia ética, moral, humanista y de retribución a la sociedad, a la vez que desarrolle habilidades y estrategias que faciliten su incorporación al mercado laboral.

Además, sobre el mismo rubro asegura que como visión el Servicio Social será una oportunidad de cooperación incluyente y de reciprocidad; un espacio de aprendizaje y fuente del saber; un medio de cultura y educación disponible para todos, que permite el reconocimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; un lugar en donde el arte y la ciencia sean amalgama de la calidad humana y profesional. El servicio social será un tiempo y lugar, en donde impere y se incentive el desarrollo de la excelencia humana.

Sobre el mismo tópico, el Instituto Politécnico Nacional, especifica, como información para realizar tu servicio social, que este es una actividad eminentemente formativa y de servicio, que por un lado afirma y amplía la información académica del estudiante y además permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, siendo una actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad.

A través de la División de Servicio Social de la Dirección de Egresados y Servicio Social se coordinan las actividades para el desarrollo del servicio social obligatorio y temporal, que se debe desempeñar como alumno o pasante de nivel medio superior y superior. (<https://www.ipn.mx/estudiantes/servicio-social.html>).

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 53. *Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.*

Especifica la mencionada Ley que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere la misma, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de dicha normativa.

Si conjuntamos todos los beneficios que se pueden obtener de la prestación del servicio social y los sumamos a un apoyo económico que puedan recibir quienes lo estén prestando, significará mayor y mejor preparación para los mismos y, por otro lado, la seguridad de recibir un estímulo que conlleva la atención total y sin distracciones de tipo monetario para el futuro profesionista al tiempo de cumplir con el multicitado requisito para la titulación.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un nuevo párrafo al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que se garantice a toda mexicana y mexicano el acceso a un apoyo cuando se esté realizando el servicio social profesional, mediante el programa social respectivo que les proporcione una retribución no contributiva. Dicho apoyo lo podrán disfrutar siempre que no estén recibiendo beneficio de programa social diverso u otro apoyo gubernamental.

Derivado de lo expuesto y mediante el presente documento, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 5º, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o....

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

Las personas que realicen el servicio social profesional, tendrán derecho a recibir una retribución no contributiva por parte del Estado, mientras dure el mismo y siempre que no tengan acceso a diverso apoyo gubernamental u otro programa social.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 4 de octubre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGUA.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de agua**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es bien sabido, El agua es un bien natural que permite el desarrollo de la sociedad, la justicia social y contrarresta la pobreza. También resalta atribuciones culturales, simbólicas y es un elemento esencial para toda la biosfera.

No solo el agua se relaciona con lo económico y se argumenta bajo un desarrollo sostenible; sino que también se relaciona con la interculturalidad, es elemento sagrado para los pueblos originarios, y en la época de siembra para comunidades rurales.

En la historia de la humanidad el agua ha participado de manera importante en el origen de las civilizaciones; por ejemplo, de los babilonios a los egipcios, el almacenamiento y la transportación del agua fue la base del crecimiento y desarrollo de estos pueblos. El agua además de ser fundamental para la vida, ha permitido el desarrollo económico y comercial. Sin embargo, el crecimiento poblacional y la industrialización dieron como resultado un incremento en la demanda del líquido, así como una mayor dispersión de las zonas urbanas en sitios desprovistos de agua, con un incremento en la necesidad de desarrollar más infraestructura para continuar abasteciendo las demandas de la población.

En México existen 459 acuíferos, que son regulados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) mediante la Ley de Aguas Nacionales y, en el caso de la zona fronteriza de México-Estados Unidos, también por la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

No obstante, en diversos estados del país se han suscitado numerosos conflictos sociales relacionados con el agua. Recordemos algunos ejemplos: el caso del acueducto independencia en el Valle del Yaqui, Sonora, donde se concluyó la obra, durante su planeación y ejecución se presentaron diversos eventos en rechazo a la misma y actualmente el conflicto permanece latente. También está el caso de la presa El Zapotillo, en los Altos de Jalisco, que desde 2005 ha enfrentado la oposición de diversas comunidades rurales por la amenaza de ser inundadas y el conflicto sigue activo y la construcción de la presa se encuentra detenida por orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Otro ejemplo más reciente es el caso de Baja California, en el que desde enero de 2017 se han desarrollado diversas movilizaciones sociales demandando atención a diferentes aspectos asociados con la gestión del agua en dicho estado (Ruíz, 2017); y el conflicto por el agua

GACETA PARLAMENTARIA

en el estado fronterizo de Chihuahua (norte), donde agricultores tomaron una presa para impedir que el país siga abasteciendo a Estados Unidos como estipula un acuerdo de 1944.

Aunado a estas problemáticas sociales se conjunta la problemática ambiental en torno al agua; es decir, forma dos zonas de mantenimiento del ciclo: la zona de recarga en la que participan la condensación, la precipitación, la infiltración y la percolación, y la zona de descarga en la que participan la evaporación, la evapotranspiración y la escorrentía.

El proceso anterior es afectado por la participación social, porque debe ser visto como un sistema integral en el que las funciones del agua, tanto para actividades de la sociedad como para la conservación ambiental, convivan en un estado de balance adecuado (Op. cit., 2009). De tal manera que, si este ciclo se ve perturbado por la deforestación, cambios de uso de suelo, extractivismo del agua por monopolios, etc., da como resultado, sequías, desabasto y problemáticas sociales. Por lo tanto, participa, actúa y conservemos nuestro ambiente.

Dada la importancia que el agua tiene para el país, y estando en concordancia con lo establecido en los instrumentos internacionales en la materia, el Constituyente Permanente estableció en el texto constitucional, con la reforma de 2012, el derecho humano al agua, reconociendo en el párrafo sexto del artículo 4o.: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...” Sin embargo, hasta los artículos 27 y 115 constitucionales no encontramos el fundamento de su regulación secundaria.

En primer lugar, el artículo 27 dispone la propiedad de los cuerpos de agua, así como la posibilidad de delegar su aprovechamiento al establecer en su primer párrafo que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”. En el párrafo sexto se establece: “El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...” En segundo lugar, la propia Constitución federal

GACETA PARLAMENTARIA

establece en el artículo 115, la potestad de que tienen los municipios de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como establece el inciso a) de la fracción III.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones legales existentes, en los últimos años, las sequías y la escases de agua en parte del territorio nacional, han provocado la proliferación de actividades ilícitas dedicadas al robo y contrabando del vital líquido, generando el llamado huachicoleo de agua, donde el robo de pozos y perforación de tuberías públicas se ha vuelto cada vez más rentable, al grado de crear un mercado negro que repercute en la vida de miles de personas y que es controlado, incluso, por grupos armados.

Estas actividades ilícitas han provocado que se agrave el desabasto de agua.

Una de las graves problemáticas que tenemos en el estado, es que no existe una regulación en materia penal sobre el tema del agua, y esto lo di porque se han estado detectando muchas tomas de aguas clandestinas que han estado ahí por mucho tiempo de manera ilegal.

Y que, por falta de regulación legal, no se han podido sancionar a quienes de manera clandestina se han estado robando el vital líquido.

Si bien es cierto, en nuestro código penal del estado contempla algunos supuestos donde se imponen sanciones, no ha sido suficiente para garantizar que se castigue a quien ocurra en este tipo penal.

Por ello, es necesario realizar modificaciones en esta materia, y contemplar un capítulo completo dentro del código penal del estado, que incluya los delitos contra el servicio público del agua potable, esto con la finalidad que se sancione a quien se robe el agua de manera clandestina.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. - se adiciona subtítulo tercero bis denominado delitos contra la autoridad, y capítulo VII bis delitos contra el servicio público del agua potable ambos al código penal del estado libre y soberano de durango, para quedar de la siguiente manera;

Subtítulo tercero bis Delitos contra la Autoridad

Capítulo VII BIS delitos contra el Servicio Público del Agua Potable

Artículo 336 Bis. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos unidades distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

Artículo 336 Ter. Se aplicará pena de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa de la autorizada.

Artículo 336 Quáter. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa a quien, sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio.

Artículo 336 Quinquies. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad

GACETA PARLAMENTARIA

competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine.

Artículo 336 Sexies. Se aplicará la pena de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica.

Artículo 336 Septies. Cuando las conductas establecidas en el presente capítulo fuesen cometidas por persona servidora pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 21 de octubre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2229 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2251 AMBOS DE CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE LAS DONACIONES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscribimos, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2229 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2251 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de revocación de las donaciones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia las personas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían.

La Organización Mundial de la Salud estima que entre el 4% y el 6% de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato, ya sea físico, financiero o emocional.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, investigaciones recientes sugieren que el abuso, el abandono y la violencia contra las personas mayores, tanto en el hogar como en las instituciones, son mucho más frecuentes de lo que se ha reconocido¹.

El maltrato de las personas mayores es un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo, por lo que merece atención urgente.

Las personas mayores son víctimas a diario de discriminación y exclusión social, lo cual podemos definirlo como un problema social que afecta tanto en la salud como en otros derechos humanos de millones de personas mayores y es, por tanto, un problema que requiere la atención debida por parte de la comunidad.

En México se cuenta con estudios que sugieren que entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional; además, la prevalencia aumenta conforme la población envejece, presentándose con mayor frecuencia en las mujeres.

Las causas del maltrato son múltiples, no obstante, la condición de vulnerabilidad en la que viven algunas personas mayores se ubica como un factor que las predispone a sufrir algún tipo de violencia.

Es esencial comprender que la condición de vulnerabilidad que viven algunas personas mayores no es causada por la edad, sino por factores estructurales que las afectan y se presentan a lo largo de su curso de vida. Estos determinantes generan desigualdades sociales que se pueden exacerbar en la vejez y se interrelacionan con otros factores como son la condición género, el origen étnico y racial, el componente socioeconómico y sociodemográfico, así como la condición de salud.

En el año 2021, la Encuesta Nacional de Envejecimiento, integrada en el estudio “Los mexicanos vistos por sí mismos”, advirtió que 74.1% de los entrevistados opinaron que el principal tipo de violencia que sufren las personas en esa etapa de la vida es la negligencia, ya sea que el cuidador o familiar no cubre las necesidades de la persona adulta mayor; 67.7% estima que el maltrato psicológico; 65.4% el abuso económico; 63.1% auto negligencia, refiriéndose al poco cuidado de sí mismo, y 61% maltrato físico.

¹ Fuente: Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse> . Última consulta realizada: 11 de junio de 2021.

En el mismo sentido, los últimos datos nacionales sobre violencia contra personas adultas mayores los encontramos en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, de la cual se desprende la siguiente información:

- El 44.9%, de los adultos mayores encuestados opinó que en el país se respetan poco o nada sus derechos.
- El 24.8%, reconoció haber experimentado al menos un incidente de negación de derechos: atención médica o medicamentos, recibir apoyos de programas sociales, atención en oficinas de gobierno.
- El 17%, experimentó al menos una situación de discriminación en los últimos 5 años. De ellos, 61.1% consideró que la discriminación se debió a causa de su edad.
- El 16.1%, declaró haber sido discriminada en la calle, el transporte público, la familia o el trabajo.
- Y finalmente, el 82%, consideró que la mayoría de la gente se desespera fácilmente con las personas mayores.

La violencia hacia las personas mayores es un problema cuya gravedad se profundiza con la invisibilidad y la falta de reconocimiento. En sus diferentes tipos, la violencia contra las personas mayores puede ser ejercida por las familias, vecinos y vecinas, o gente desconocida, de forma intencionada o no; y puede suceder en el contexto familiar, comunitario o institucional.

La violencia patrimonial se identifica a través del menoscabo de los bienes materiales. Se da de manera cotidiana y dificulta que se puedan observar tanto por parte de la persona mayor, como de las personas que le rodean. En primera instancia, la manipulación no es notable porque se disfraza de cuidado, y muchas de las veces consiste en hacer creer a un adulto mayor que se le quiere o se le aprecia con el fin de convencerlo de que ponga sus recursos económicos, ya sea la pensión que percibe, los ahorros o los bienes inmuebles a disposición del familiar que se ofrece como cuidador incondicional.

La violencia se puede dar como un condicionamiento de los recursos necesarios para la supervivencia o sustento de la persona mayor. Se ocultan documentos, se dañan o retienen en perjuicio de la persona mayor. Se les obliga a firmar documentos o se usan los bienes en contra de su voluntad.

GACETA PARLAMENTARIA

Las manifestaciones de la violencia patrimonial, vienen acompañadas de una manifestación psicológica en agravio de la persona mayor. Las emociones, no se disocian de la violencia patrimonial. El núcleo familiar ejerce esos actos u omisiones con la finalidad de perturbar a la persona mayor.

Este tipo de violencia tiene impactos integrales: en sus emociones y autonomía, como la depresión, afectación en la toma de decisiones y el aislamiento social, ya que sólo se tiene contacto con la persona con la que viven y parece que no tienen permitido socializar con otras personas; además de que pierden el seguimiento médico de sus tratamientos y las hace más vulnerables en su salud.

En este punto, resulta importante resaltar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 4398/2013, estableció que los adultos mayores son un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos de los Estados, por lo que debe de considerarse que las obligaciones estatales de protección y defensa de los adultos mayores son permanentes, más aún cuando su edad avanzada los coloca en una situación vulnerable debido a su dependencia familiar, discriminación e, incluso abandono.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador², ratificado por México el ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, establece la protección de los adultos mayores por parte del Estado, adoptando las medidas necesarias para su protección.

Así también, la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, establece el reforzamiento de acciones dirigidas para incrementar la protección de los derechos humanos de los adultos mayores y la atención prioritaria y trato preferencial de éstas en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos administrativos y judiciales.

² **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**
Artículo 17 **Protección de los Ancianos**

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

GACETA PARLAMENTARIA

Es una realidad que en muchos de los casos los hijos se desentienden de sus propios padres y madres en su vejez, ya sea porque los descendientes hagan su vida de manera muy independiente de sus padres o simplemente porque existe una fractura en el lazo familiar entre ellos.

Luego entonces, la revocación de la donación por ingratitud se dirige a dotar al donante de un medio legal para obligar al donatario al cumplimiento de sus deberes para con este.

De igual manera y en aras de proteger a las personas adultas mayores del completo abandono y garantizar para ellos el derecho a una vivienda digna y/o en su caso ingresos por el arrendamiento del mismo, es que se pretende reformar el ordenamiento legal mencionado, para cuando él o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

Con esta medida se limita y previene que puedan ser víctimas de engaños o abusos, por lo que resulta razonable que con apoyo del Notario Público se vigile y garantice el usufructo vitalicio del inmueble objeto de la donación.

Esto se deriva de la práctica que se realiza con el ánimo de ordenar y dar certeza al destino del patrimonio en un eventual fallecimiento, para lo que algunas personas adultas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijas e hijos, nietas, nietos o algún otro familiar.

Y, si bien es cierto, la o el adulto mayor titular de una propiedad inmueble está legitimado y cuenta con todo el derecho de donar a favor de la o las personas que considere, también es cierto y muy lamentable, que en muchas ocasiones se abusa de la condición y la buena fe de este sector de la población para obtener un beneficio.

Es por lo anterior que, para la protección de las personas adultas mayores, es necesario que estos sean vigilados y cuidados por sus propios descendientes al llegar a la vejez y no sean utilizados como un medio para que sus propios descendientes se enriquezcan indebidamente y estos sufran abandono en esa etapa final de su vida.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

GACETA PARLAMENTARIA

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2229. Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley. ...	ARTÍCULO 2229. Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley. <i>Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.</i> ...
ARTÍCULO 2251. La donación puede ser revocada por ingratitud, en cualquier tiempo y sin que sea aplicable el artículo 2240 en los siguientes casos: I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; II.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.	ARTÍCULO 2251. La donación puede ser revocada por ingratitud, en cualquier tiempo y sin que sea aplicable el artículo 2240 en los siguientes casos: I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; II.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza; <i>III.- En el supuesto del incumplimiento, a lo establecido en el artículo 299, cuando el donatario es descendiente del donante.</i>

Nuestro deber como legisladores, es la creación y modificación de leyes que contribuyan a salvaguardar la integridad y el patrimonio de todas las personas, con esta propuesta buscamos que garantizar el disfrute de los bienes de las personas mayores mientras se encuentren con vida.

Esta propuesta, resulta proporcional y razonable con relación a la libre disposición de los bienes y a la liberalidad contractual, en virtud de que el usufructo vitalicio no restringe a la primera ni condiciona a la segunda, sino que, privilegia el derecho de la persona adulta mayor de seguir gozando de los bienes inmuebles que durante el transcurso de su vida logró conformar como parte de su patrimonio.

GACETA PARLAMENTARIA

Las reformas al Código Civil del Estado de Durango que se presentan en el contenido de la presente iniciativa busca no dejar en estado de indefensión a los adultos mayores, en caso de que los hijos que han recibido una donación y no cumplan con la manutención de los padres y que pudieran incluso despojarlos absolutamente de la utilización de sus bienes, y en este caso los padres puedan promover esta revocación por ingratitud, garantizando de esta manera que los bienes regresen a los padres para poder garantizar casa, comida y sustento recuperando su patrimonio.

Además, se establece la obligación para los notarios públicos que conozcan de una donación que realicen personas mayores de 65 años, para que incluyan una cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes donados en favor de el o los donantes cuando el donatario sea su descendiente.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 2229. Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley.

Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

...

ARTÍCULO 2251. La donación puede ser revocada por ingratitud, en cualquier tiempo y sin que sea aplicable el artículo 2240 en los siguientes casos:

GACETA PARLAMENTARIA

I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste;

II.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza;

III.- En el supuesto del incumplimiento, a lo establecido en el artículo 299, cuando el donatario es descendiente del donante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 22 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 147 TER Y 147 QUATER Y SE REFORMA EL TÍTULO CAPÍTULO III DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El stalking, acoso físico o acecho, es una modalidad que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o establecer un contacto personal en contra de su voluntad. En psicología se utiliza el término stalking para referirse a un trastorno que sufren algunas personas y que les lleva a espiar a la víctima, seguirla en la calle, llamarla por teléfono, mandarle cartas o mensajes de texto.

GACETA PARLAMENTARIA

La Oficina para Víctimas del Crimen de Estados Unidos lo define así: En general, el acecho se refiere al comportamiento acosador o amenazante que exhibe a alguien, tal como seguir a una persona, aparecerse en la casa o en el trabajo, llamarla por teléfono y acosarla, dejarle mensajes escritos u objetos, o estropearle de adrede sus bienes. Casi cualquier contacto indeseado entre dos personas que directamente o indirectamente transmita amenaza o atemoriza a la víctima se considera acecho.

Básicamente, cualquier persona puede vivir el acecho, pues esta conducta no implica una exclusividad de un sector de la población, esto es, la puede realizar y padecer una persona indistintamente de su condición laboral, económica, social, racial, religiosa. Así mismo, es muy probable que las víctimas no estén enteradas de los potenciales riesgos que corren, pues algunos acechadores pueden obsesionarse con una persona sin que ésta lo sepa y más aún, sin siquiera tener algún tipo de relación o contacto, de ahí que, cuando las situaciones no se desarrollan conforme a lo que el acechador tenía concebido, se detonen los riesgos, siendo éstos, sugerencias veladas, reproches, asedio, intimidación, amenazas y si la víctima no responde conforme el acechador esperaba, éste pueda recurrir a elementos más desarrollados, generalmente acompañados de violencia.

Justamente esa multiplicidad de variables, vuelve complejo poder perfilar contundentemente al acechador, cada situación podrá ser distinta entre sí, no obstante, hay conductas que, precisamente por ser reiterativas y continuas, ponen en alerta a las víctimas y es ahí en donde el Estado debe intervenir, a efecto que, tipificándolo, puedan prevenirse acciones de mayor lesividad.

Precisamente conductas de tipo reiterado, son las que prevalecen en esquemas de violencia, en donde las víctimas ven mermada su salud física y mental, elemento de la reiteración y continuidad, como característica para la configuración del acecho y que brinda claridad en su encuadre a efecto que no sea un obstáculo su tipificación, al amparo del endeble argumento por el que se pueda poner oposición por creerse que cualquier conducta denunciada, pudiera ser considerada como delictiva. Al respecto, la siguiente tesis clarifica la característica de continuo:

Registro digital: 171562

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: XVII.2o.P.A.31 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1896

Tipo: Aislada

VIOLENCIA FAMILIAR. AL SER UN DELITO CONTINUO, PARA SU ACTUALIZACIÓN REQUIERE DE LA CONDUCTA REITERADA DEL ACTIVO POR UN DETERMINADO TIEMPO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Conforme al artículo 190 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el delito de violencia familiar tiene la característica de ser continuo, pues para que se actualice requiere de una pluralidad de acciones, unidad e identidad de lesión del activo con el fin de someter, controlar, dominar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de su familia, lo que desde luego va mermando su salud física y mental, al

GACETA PARLAMENTARIA

provocar un ambiente hostil y de inseguridad; por tanto, el delito en mención requiere para su actualización de la conducta reiterada del activo por un determinado tiempo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 139/2007. 25 de mayo de 2007.

Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretario: Julio César Montes García.

En el plano internacional, el acecho ha sido tipificado como delito desde hace años en los Estados Unidos de América que, en 1990, a resultas de un sonado crimen contra la actriz Rebecca Shiffer, fue incluido en la legislación californiana y en 1996, elevado a rango federal. Esta corriente punitiva iniciada por los Estados Unidos, pronto se extendió a países con una misma tradición jurídica. Así Canadá, Australia o Reino Unido, fueron los siguientes en reconocer el acecho como delito e incluirlo en sus respectivos códigos penales.

Hoy en día, muchos son los países que contemplan en sus legislaciones penales el delito de acecho. En un ejercicio de derecho comparado señalamos las siguientes tipificaciones y sanciones.

Australia Territorio de la capital	Ley de Delitos de 1990 Sección 3573 Acecho “(1) Una persona no debe acechar a alguien con intención de: (a) causar aprensión, o temor de daño, en la persona acechada o en otra persona; o (b) causar daño a la persona acechada o a otra persona; o acosar a la persona acechada.	Dos años de prisión. Puede aumentar hasta un máximo de cinco años de prisión si el delito se llevó a cabo en contravención de un requerimiento judicial o si el agresor estaba en posesión de un arma ofensiva.
Alemania	Código Penal Sección 23879 Acecho “(1) Quien, sin estar autorizado para ello, aceche a otra persona de manera que pueda interferir no insignificadamente su estilo de vida mediante la repetición de una o varias de las siguientes acciones: 1. buscar la proximidad física de la persona; 2. intentar establecer contacto con la otra persona a través de las telecomunicaciones u otros medios de comunicación o a través de terceros; 3. utilizar indebidamente los datos personales de la otra persona con el fin de a) adquirir bienes o servicios para esa persona, o	Pena máxima de tres años de prisión o una multa.

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>b) inducir a terceros a ponerse en contacto con esa persona;</p> <p>4. amenazar a la otra persona, a uno de sus familiares o a alguien cercano con causar daños a la vida o a la integridad física, a la salud o a la libertad;</p> <p>5. cometer un delito tipificado en las secciones 202a, 202b o 202c en perjuicio de esa persona, de uno de sus familiares o de otra persona cercana a ella;</p> <p>6. difundir o poner a disposición del público una representación de esa persona, de uno de sus familiares o de otra persona cercana a ella;</p> <p>7. difundir o poner a disposición del público contenidos que puedan desacreditar afectar negativamente a la opinión pública sobre esa persona fingiendo ser la autora de esta;</p> <p>o</p> <p>8. cometer un acto equiparable a los núm. 1 a 7, incurre en una pena de prisión no superior a tres años o a una multa.</p>	
España	<p>Código Penal artículo 172ter84 Acoso</p> <p>“1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:</p> <p>1.a La vigile, la persiga o busque su cercanía física.</p> <p>2.a Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.</p> <p>3.a Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.</p>	<p>Pena mínima de tres meses de prisión y máxima de dos años de prisión o multa de seis a veinticuatro meses.</p> <p>Para los casos de acoso que impliquen la publicación de información personal (doxing); la publicación de fotos, videos u otra información; la utilización de información personal o la suplantación de identidad, se prevé una sanción mínima de tres meses de prisión y máxima de un año de prisión o multa de seis a doce meses.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>4.a Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.</p> <p>Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.</p>	
Estados Unidos California	<p>Código Penal Sección 646.987 Acecho</p> <p>“(a) Una persona que, deliberada, maliciosa y repetidamente siga o acose a otra persona y haga una amenaza creíble con la intención de causarle a dicha persona un miedo razonable como para que tema por su seguridad o por la seguridad de sus familiares inmediatos es culpable del delito de acecho, castigado con prisión en una cárcel del condado por no más de un año, o con una multa de no más de mil dólares (\$1000), o con ambas cosas, o con prisión en la cárcel estatal.</p>	<p>Si se imputa como delito menor, la pena máxima es de un año de prisión y/o una multa máxima de \$1000 dólares.</p> <p>Si se imputa como delito grave, la pena máxima es de cinco años de prisión y/o una multa máxima de \$1000 dólares.</p>

En Europa, este delito se visibilizó y adquirió relevancia a resultas de la suscripción y eventual ratificación de algunas de sus naciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido también como Convenio de Estambul de 2011, mismo que en artículo 34 lo refiere así:

Artículo 34 - Acoso Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad.

Considerando lo anterior, es indispensable que nos avoquemos a contemplar conductas que, regularmente no están tipificadas en las legislaciones penales, pero que eventualmente son la antesala diversas formas de violencia atentatorias de violaciones de derechos humanos, sobre todo entre mujeres, niñas, niños y adolescentes. Preferentemente se han de emprender aquellas acciones que más ampliamente favorezcan esquemas de identificación y prevención.

En la actualidad en nuestro país, solamente el estado de Guanajuato tiene tipificado como delito al acecho, mediante una incorporación relativamente reciente, en 2019. Dicha legislación es la siguiente:

Código Penal del Estado de Guanajuato

Acecho

Artículo 179 d.- A quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona amenazando su libertad, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querrela.

El acecho es una conducta que definitivamente lesiona a las personas, y no solo se encuentra vigente en la actualidad, sino que no está teniendo la atención necesaria para prevenirla y, en el lamentable caso en que ésta se presente, accionar de manera adecuada visibilizándola en su justa dimensión, no desdeñándolas como menores o accesorias, sino como conductas susceptibles de desencadenar la comisión de un delito autónomo.

De ahí que la incorporación del acecho dentro de nuestra legislación penal tiene tal pertenencia en tanto que no deba de diluirse o confundirse con otros delitos actualmente tipificados como el hostigamiento y acoso sexual o el ciberacoso, pues aun y cuando haya similitudes, los primeros implican explícitamente fines o móviles lascivos y un componente sexual, y el segundo, tremendamente semejante al acecho, específicamente debe efectuarse por medio de las tecnologías de la información y comunicación, siendo que el acecho puede no necesariamente emplear estas herramientas y, las formas de cometerlo, pueden ser menos elaboradas. En dicha tesitura, es positivo que se sancionen conductas de esta naturaleza y así se tengan tipificadas, por ende, es un argumento adicional y de sobrada convalidación, el que el acecho deba ser igualmente contemplado en la legislación penal, al ser este un delito autónomo, pero que, a su vez, es posible antesala de la comisión de otros de mayor gravedad.

Ahora bien, el acecho tiene la peculiaridad de confirmar conductas reiteradas que terminan alterando la vida de las víctimas, atentando contra su libertad, particularmente su libertad de actuar, por el temor que se anida en ellas, ya sea en lo individual o por las repercusiones que pudieran darse en su familia, en su patrimonio, perturbando así su cotidianidad, su economía, su estabilidad psicosocial.

Sin embargo, estos hechos no pueden verse ni como fenómenos aislados, ni de menor relevancia, esto es, resulta inadmisibles que el acecho no sea considerado como la realización de actos que tienen tal impacto que, en la actualidad, pareciera que se están normalizando conductas nocivas que no deben tener cabida en nuestra sociedad.

Por el contrario, el acecho es una forma de violencia y precursor en la realización de delitos de alto impacto y violaciones a derechos humanos enfocados particularmente a mujeres como el feminicidio, la trata y desaparición forzada de personas. Justamente, el modus operandi de la trata tiene un fuerte origen en el acecho, según información de la Fiscalía de Tlaxcala.

Soslayarlo, sería tanto como no prestar la adecuada atención en un afán preventivo, de forma tal que estos ejercicios sirvan como visualización de las víctimas de forma integral. La apuesta que debemos emprender las autoridades, es a pugnar enfáticamente por la prevención y ésta solo se

GACETA PARLAMENTARIA

logrará en la medida en que, las personas no sean objeto de un prejuicio respecto a que sus denuncias no puedan tener motivación o que sus dichos deban ser minimizados

Tal es el énfasis en la necesidad a evitar ese soslayo, que incluso, sin caer en una exageración, la invisibilización y, por ende, la desatención a los casos derivados del acoso, además de las posibles culminaciones en violencias y daños mayores como ya se ha referido líneas arriba, al ser una conducta que tiene como mayor incidencia su comisión hacia mujeres, implica necesariamente que las víctimas adquieran un estado de mayor vulneración frente a sus agresores, ineficacia de la prevención y administración de justicia y por ende impunidad, tal como lo refiere la siguiente tesis emitida por el Alto Tribunal, a saber:

Registro digital: 2009082

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXIV/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 423

Tipo: Aislada

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.

La impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia. Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El acoso no es exclusivo de cometerse en perjuicio de las mujeres, eso debe quedar muy claro al momento de considerarse su incorporación a nuestro cuerpo normativo, ni su comisión necesariamente implica una relación de poder o superioridad del agresor contra la víctima; sin embargo, como ya se ha referido, es mayor la incidencia entre las mujeres como sujeto pasivo y no

GACETA PARLAMENTARIA

puede negarse que, desafortunadamente, la existencia de delitos de violencia en contra de las mujeres, pueden tener su génesis en el acecho.

Diana Murrieta, presidenta y fundadora de Nosotras para ellas A.C., en el periódico El Heraldo de México, escribe una columna que, me permitiré reproducir en esta exposición de motivos, para poder ejemplificar de cuerpo entero, la gravedad de no tener tipificado el acecho y, por lo tanto, brindar la atención adecuada a las víctimas:

Hace más de un año Valeria Macías, profesora y promotora cultural en Monterrey, denunció públicamente mediante sus redes sociales una conducta parecida al hostigamiento y acoso por parte de un ex alumno que había tomado clases con ella, en ese momento esto ya tenía a lo menos cinco años pasando; esta conducta se basaba en amenazas, seguirla a su domicilio, saber dónde y con quien estaba, reiterarle su obsesión por ella y literalmente "consumir" la vida de Valeria.

Valeria hizo lo que a todas nos piden hacer, denunciar. Valeria tuvo miedo fundado de su vida, porque expresamente su agresor la había amenazado con esto, su caso como algunos más se hizo tan viral que las autoridades comenzaron a tomarlo con seriedad, ya que antes de eso le comentaron que a ella "no le estaba pasando ningún delito," con esto, tanto la administración pública como el poder judicial atendieron un caso catalogado como "acoso sexual," aun cuando Valeria manifestó que jamás hubo algún acto en el que constara una índole sexual.

Entonces ¿lo qué le pasó a Valeria es acoso sexual o no existe? La respuesta tristemente es sí, en México no existía legislación del tipo legal más que en el Estado de Guanajuato. Valeria fue víctima de acecho.

El acecho puede ser definido como un patrón de atención repetida y no deseada dirigido a una persona específica provocando un sentimiento de miedo, frustración, impotencia y/o amenaza y puede ser identificado mediante diversos actos a manera de patrón de abuso persistente que implican acciones como vigilar, espiar, contactar o seguir a otra persona en contra de su voluntad pudiendo ser una amenaza directa o indirecta.

El acecho provoca en la víctima temer por su seguridad, libertad e inclusive, vida. Valeria no es la única víctima de acecho, es la primera que nos dio la oportunidad de cambiar la narrativa, pero las activistas, periodistas y mujeres en general hemos sido acechadas por ex parejas, por conocidos y conocidas y por gente que tampoco conocemos.

Valeria es un caso más de violencia sistemática y acecho, Valeria al día de hoy ya no tiene un solo agresor, ella ha sido vulnerada también por las propias autoridades, por un sistema legislativo que no estaba interesado en investigar tipos legales con perspectiva de género, por un sistema judicial de un Estado que está notoriamente incapacitado para actuar con principios mínimos de justicia y atención a víctimas y por un poder ejecutivo que no ha podido brindarle a más mujeres políticas públicas coherentes y necesarias.

George Steiner señalaba que "aquello que no se nombra, no existe," por casos como éste, esa frase es vigente y exacta, Valeria es una mujer admirable que nos ha hecho voltear a ver la realidad de un país, no será una más y su caso debe ser un recordatorio para todos los Estados que aún no implementan el tipo legal de acecho, pero también recordarles la importancia de nombrar para reconocer el tipo de violencias y con eso, trabajar en la prevención y en castigos que más allá de cárcel puedan abarcar tratamientos psicológicos y psiquiátricos.

Referíamos que, los delitos que implican violencia contra las mujeres, pueden tener su origen en el acecho, lo anterior tiene convalidación plena con lo expuesto por Diana Murrieta respecto a los malos momentos vividos por la académica Valeria Macías. El grado de insensibilidad mostrado por las

autoridades, no solo en su impericia en el abordaje de la problemática que les estaba exponiendo la víctima, al burdamente aferrarse a no reconocer que se estaba presentando una conducta intimidante, de violencia sistemática y forzosamente queriéndola revestir de un componente sexual donde no lo había, no puede continuar como un argumento para la inacción y consecuentemente como una reiteración para revictimizar a quienes ya viven una situación por demás indeseable.

Muchos de los delitos del alto impacto cometidos en nuestro país tales como los feminicidios, homicidios, secuestro, trata de personas, desaparición forzada y violencia en general, no pocas veces tienen un antecedente y génesis en acciones y conductas que implicaron, por parte del sujeto activo, vigilancia, seguimiento, engaño...acechanza. Así mismo, este tipo de acciones pudieron concretarse al amparo del uso de tecnología y redes sociales, por medio de bases de datos obtenidas por una conexión comercial (con o sin consentimiento del sujeto pasivo, posiblemente por la ilícita sustracción de dichos datos) sin que pudiese haberse advertido alguna intencionalidad.

Esto tiene un impacto de consideración sobre todo si se contempla que, bajo ese respecto, el principio de exacta aplicación penal que se desprende del derecho humano a la seguridad jurídica, al no tener una norma que prevea este tipo de conductas invasivas, pone en una condición de indefensión a la víctima quien, al buscar la intervención de las autoridades policiales, ministeriales o incluso judiciales, tras haber advertido alguna conducta de acechanza, poco podrá hacer por la carencia de tipificación, sin que esto implique una quietud por parte de quienes estamos obligados a emprender las medidas necesarias para transformar esas realidades.

Ahora bien, no pasa inadvertido que hay conductas que en las normas penales se encuentran contempladas como agravantes de otras figuras, lo que les da la calidad de accesorias, es decir, si no existe un delito principal como el caso del homicidio o el feminicidio, no tienen relevancia jurídica alguna la comisión de acciones de vigilancia o persecución furtiva generadas y advertidas de manera previa y aislada, de ahí la necesidad de contemplar al acecho en nuestra legislación en su calidad de delito autónomo.

Particularmente con el acecho, por más atípica que se considere penalmente la figura, no implica que no se realizará, sin embargo, la necesidad de esta reforma se demuestra por la convalidación de casos ya expuestos, por la evolución social en las interacciones humanas y los avances tecnológicos que, para estos efectos, pueden poner en situación de vulnerabilidad a las víctimas.

Así mismo, atendiendo a los principios tanto de legalidad, como de taxatividad que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal, consagrado en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, para los efectos de ejemplificación:

Artículo 9.

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."

Artículo 14.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Es que no puede seguir pasando inadvertidas tales conductas que, lesivas como son, mientras no estén debidamente tipificadas, se continuará con el grave riesgo de seguir vulnerando personas, privándolas de la protección que el Estado Mexicano debe brindarles.

Ahora bien, en la actualidad únicamente se cuenta con el análisis de casos de acecho cometido por cuerpos policiacos en la siguiente tesis aislada, a saber:

Registro digital: 2004443

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: VIII. 10.(X Región) 2 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2546

Tipo: Aislada

DELITO COMETIDO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NO SE CONFIGURA POR EL HECHO DE PORTAR UN RADIO DE COMUNICACIÓN Y EN ÉSTE RECIBIR ALERTAS GENÉRICAS DE DUDOSA INTERPRETACION QUE NO REFIEREN EXPRESAMENTE O CON CERTEZA LA UBICACIÓN O LABORES DE LOS CUERPOS POLICIACOS.

Los elementos del tipo penal denominado "delitos contra servidores públicos", previsto y sancionado en el artículo 188 Bis, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, son: a) Una acción del sujeto activo de acechar, vigilar, alertar, informar o realizar espionaje; y b) Que tales conductas versen sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, de las labores realizadas por los elementos de las fuerzas armadas o instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito. Ahora, para que se acrediten dichos elementos, es necesario que el Ministerio Público aporte pruebas vinculadas con la acción desplegada por el sujeto activo, es decir, que acrediten en qué consistió el acecho, la vigilancia, la alerta, la información o el espionaje con respecto a la ubicación o a las actividades en general, realizadas por elementos de las instituciones de seguridad pública; lo que no acontece cuando dichos medios de convicción únicamente revelen que el inculpado caminaba por la calle portando un radio de comunicación y que al momento en que los elementos aprehensores lo detuvieron, trató de huir y se recibieron en dicho aparato alertas que no refieren expresamente o con certeza a la ubicación o labores de los cuerpos policiacos, sino que constituyen meras manifestaciones genéricas de dudosa interpretación; toda vez que de asumir esa postura, se llegaría al absurdo de detener a toda persona que porte un aparato de comunicación telefónica o radial, lo que jurídicamente es inadmisibles, máxime si se considera que ésa no fue la intención del legislador local, sino sancionar penalmente a aquellas personas que se dediquen o colaboren con la delincuencia para alertar sobre los operativos policiacos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

Amparo directo 292/2013 (expediente auxiliar 447/2013). 28 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Santiago Gallardo Lerma. Secretario: Isaac Segovia Barranca.

Si bien es cierto dicha tesis solo alude a la conducta de acecho como un elemento más para poder generar un agravio en contra de servidores públicos dedicados a las tareas de seguridad pública y que ésta a su vez debe ser demostrada por el Ministerio Público aportando pruebas vinculadas con la acción desplegada por el sujeto activo, es decir, que acrediten en qué consistió el acecho, éste se encuentra contemplado como un elemento que conlleva a la comisión de un delito.

Por otra parte, resulta indispensable mirar las condiciones de las personas que son víctimas directas, indirectas y potenciales desde un enfoque integral, que permita echar mano de metodologías que nos permitan visibilizar las condiciones específicas y factores como la interseccionalidad, la perspectiva de género e infancia; de tal suerte que la atención que se deba implementar sea especializada y con ello, robustecer las acciones que puedan tener un carácter preventivo, en primera instancia o, adecuadamente sancionador en caso de su comisión.

De igual forma, así como ya hemos referido el avance normativo existente en el estado de Guanajuato que ha tipificado el delito de acecho en su legislación penal, no pasan inadvertidas las siguientes iniciativas que se están fraguando:

Iniciativa presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila del grupo parlamentario de MORENA el 28 de septiembre de 2021, por el que se adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Iniciativa presentada por la diputada Adriana Gutiérrez Ureña del Grupo Parlamentario de Acción Nacional el 8 de marzo de 2022, por el que se adiciona una nueva fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y se adiciona un nuevo capítulo I denominado acoso predatorio al título quinto y se recorren los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de violencia de género.

Iniciativa presentada por la diputada Lorena de la Garza Valencia grupo parlamentario del PRI el 28 de noviembre de 2022, por el que se adiciona el adiciona un capítulo IV denominado Acecho al Título Décimo Cuarto de Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, así como el artículo 299 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León y la reforma al artículo 6 fracción primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Nuevo León.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Séptimo "Delitos Contra la Seguridad y Libertad de Obrar o Actuar de las Personas" del Título Quinto, así como los artículos 236 bis, 236 ter y 236 quáter del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, y se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Iniciativa de ley por el que se crea el capítulo VI Bis Denominado "Acecho" en el título décimo cuarto de los delitos contra la paz, la libertad y seguridad de las personas, y se adicionan los artículos 193 bis y 193 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Así mismo, es justo reconocer que, en el propio estado de Guanajuato, como ya se refirió, no solo por cientos se han presentado denuncias por la presunta comisión del delito de acecho, sino que, como se puede evidenciar en la página del Poder Judicial de dicha entidad, hay varias sentencias

GACETA PARLAMENTARIA

en sus versiones públicas que convalidan la labor de los juzgadores, incluso en segunda instancia, demostrando que, como cosa juzgada, se ha otorgado justicia a quienes así lo han solicitado.

Por todo lo antes descrito, a Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual busca tipificar en nuestra normativa penal el delito de Acecho, con una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 147 TER Y 147 QUATER Y SE REFORMA EL Y SE REFORMA EL TITULO CAPÍTULO III DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, FEMINICIDIO, ACECHO Y LESIONES.

ARTÍCULO 147 TER.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, al que por cualquier medio siga, vigile o se comuniquen con una persona de manera persistente y reiterada de tal forma que ocasione menoscabo, restricción, limitación o alteración en su estilo de vida o que en razón de ello se limite gravemente la libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

ARTÍCULO QUATER. Se incrementará en un tercio de la pena mínima y máxima en el delito de acecho, cuando:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. La persona acechadora se valga de un arma durante la comisión del delito;
- II. Quien cometa el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad;
- III. El sujeto pasivo sea una persona menor de edad;
- IV. El delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo;
- V. El delito sea cometido por el cónyuge, concubino o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- VI. El sujeto activo mantenga una relación familiar, religiosa, laboral, comercial, como figura pública, docente o educativa, o de carácter político, o se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;
- VII. El sujeto pasivo mantenga una relación de supra subordinación o desventaja;
- VIII. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, género, discapacidad física o psicológica, pobreza o marginación;
- IX. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;
- X. Cuando se viole una orden de protección o restricción judicial por parte de quien comete el delito; y
- XI. Cuando el sujeto activo tenga acceso a información personal de la víctima.

Si la persona autora del delito fuese servidora pública y utilizare los medios o circunstancia que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 21 de octubre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS. DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Salud del estado de Durango y La Ley de Educación del estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud visual es esencial para el desarrollo integral de todo ser humano, particularmente en la niñez y adolescencia, etapas clave para el proceso educativo. En México, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a una educación de calidad, y la salud visual es un factor crucial para su cumplimiento. Problemas de visión no detectados o tratados oportunamente pueden afectar gravemente el rendimiento escolar y, en casos extremos, llevar al abandono de los estudios.

Estudios realizados por instituciones como el Instituto Nacional de Salud Pública y el programa *Ver Bien para Aprender Mejor* señalan que aproximadamente el 12.7% de los niños en nivel básico presentan alguna deficiencia visual. Los errores de refracción, como lo son la miopía, hipermetropía y astigmatismo, limitan su capacidad para participar plenamente en actividades académicas, lo que puede tener repercusiones significativas en su desarrollo académico y emocional.

GACETA PARLAMENTARIA

En el Estado de Durango, esta problemática es igualmente grave. A pesar de los esfuerzos en materia de salud y educación, una parte de la población infantil, especialmente en zonas rurales y marginadas, carece de acceso a servicios oftalmológicos y recursos económicos para adquirir lentes correctivos. Según el Segundo Informe de Gobierno del Estado de Durango, el 68% de los estudiantes de comunidades rurales no han recibido un examen visual adecuado, lo que incrementa las posibilidades de que sus problemas visuales no se detecten ni se traten a tiempo. Se estima que al menos el 20% de estos niños necesitan lentes, pero no tienen acceso a ellos.

Por lo tanto, es imperativo que el Gobierno del Estado de Durango asuma su responsabilidad de garantizar los derechos de los niños a la salud y a la educación. Proponemos reformar la Ley de Salud y la Ley de Educación del Estado de Durango, para establecer programas de salud visual que incluya exámenes oftalmológicos y la entrega de lentes correctivos a quienes lo necesiten.

Numerosos estudios han demostrado la relación directa entre la salud visual y el rendimiento académico. La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las deficiencias visuales no corregidas son una causa importante de discapacidad en el aprendizaje. Los niños que no ven adecuadamente tienen dificultades para concentrarse, leer y escribir, lo que afecta directamente su desempeño escolar.

El Programa *Ver Bien para Aprender Mejor* ha demostrado el impacto positivo de la detección temprana y la corrección de problemas visuales en la mejora del rendimiento escolar y la reducción de la deserción en zonas vulnerables. Sin embargo, en Durango, a pesar de algunos avances en la entrega de útiles escolares y uniformes, la atención a la salud visual no ha recibido la misma prioridad, a pesar de ser un factor determinante en el éxito académico.

Es necesario elevar estos programas al rango legal y asegurarnos de su permanencia. Un programa estatal de salud visual permitirá que, al inicio de cada ciclo escolar, los estudiantes reciban exámenes oftalmológicos y lentes correctivos cuando sea necesario, garantizando así su derecho a la salud y una educación de calidad.

El artículo 4º de la Constitución establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, y el artículo 3º garantiza el derecho a una educación de calidad. La presente iniciativa busca armonizar estos derechos, asegurando que ningún niño de Durango vea limitado su acceso a la educación por problemas visuales no atendidos.

Instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU resaltan la importancia de garantizar que todos los niños tengan acceso a los servicios de salud necesarios para su desarrollo educativo. La salud visual es fundamental en este objetivo.

En respuesta a esta situación, se propone reformar la Ley de Salud y la Ley de Educación del Estado de Durango para establecer un programa permanente que garantice exámenes oftalmológicos y la entrega de lentes a los estudiantes que los requieran.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 2 fracción II y se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.-

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes, el cuidado de la salud mental, la cultura de la donación altruista **y la promoción de la salud visual como una acción prioritaria para mejorar la calidad de vida, garantizando que todos los aspectos que influyen en el bienestar integral de las personas sean atendidos adecuadamente.**

...
...
...
...

Artículo 9.-

...
...
...
...
...

XIX.- La provisión de servicios oftalmológicos para los estudiantes de educación básica como parte de los servicios de salud prioritarios del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49.

La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca

GACETA PARLAMENTARIA

el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Salud, se implementarán programas de salud visual, que incluirán la provisión de exámenes visuales periódicos y la entrega de lentes correctivos a los estudiantes de educación básica que presenten deficiencias visuales diagnosticadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, 21 de octubre del 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LOS MUNICIPIOS DE: CANELAS, MAPIMÍ, SAN BERNARDO, PÁNUCO DE CORONADO, TLAHUALILO, NAZAS Y SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO HIDALGO, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DE GARANTÍA DEL FRIJOL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de manera respetuosa a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), para que a la brevedad posible se aperturen los centros de acopio para que los productores de frijol puedan acceder al precio de garantía autorizado para la cosecha del ciclo primavera – verano 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CÁNCER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que, en ejercicio de sus facultades y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destine recursos extraordinarios a las Entidades Federativas para ejercicio en los meses que restan del presente año para el tratamiento, suministro de medicamento y atención médica oportuna de las personas afectadas por cáncer.

Además, se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia incluya en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, más recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente para la satisfacción efectiva de dicho rubro.

Y se exhorta al Gobierno del Estado y a los 39 Ayuntamientos de la Entidad realicen las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia en la atención de esta grave enfermedad.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO NACIONAL”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PAN” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEMBRANDO VIDA” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACATAMIENTO JUDICIAL”
PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN